

Rionegro,

Señor
ANÓNIMO
PARA PUBLICAR EN LA PAGINA WEB

DATOS: Queja SCQ-131-0956-2026 del 14 de julio de 2026
VEREDA: El Pozo
MUNICIPIO: Marinilla
INFRACCIÓN AMBIENTAL: Contaminación por vertimientos

ASUNTO: Respuesta
REFERENCIA: Expediente **SCQ-131-0956-2026**

Cordial Saludo,

Se pone de presente que en atención a la queja con radicado SCQ-131-0956-2026 del 14 de julio de 2026, en la cual denunció “Contaminación por vertimiento, un depósito de material está realizando vertimientos sobre la quebrada El Pozo y el embalse El Peñol. de igual manera hay una obstrucción o taponamiento de una obra transversal de la vía, la afectación se presenta en ambos lados de la quebrada,” el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita técnica el día el día 14 de julio de 2026 a la vereda Horizontes del municipio de El Peñol en límites con la vereda El Pozo del municipio de Marinilla, de la cual, se generó el Informe Técnico IT-05637-2026 del 16 de septiembre de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Durante la visita de inspección se evidenció la ejecución de actividades de conformación de llenos con material limoso en los predios identificados con FMI 018-00058 y FMI 018-19592, generando una modificación de las condiciones naturales y de la configuración del terreno.

En el predio identificado con FMI 018-00058 se observó un lleno de aproximadamente 100 m², localizado a cerca de 10 metros y a distancias inferiores de la quebrada El Pozo. La actividad no contaba con medidas adecuadas para prevenir el arrastre de material, por lo que existe riesgo de aporte de sedimentos al cuerpo de agua, especialmente durante eventos de precipitación y la pendiente del terreno.

En el predio identificado con FMI 018-19592 se evidenció un lleno localizado inmediatamente contiguo a la quebrada El Pozo, con una altura estimada superior a 8 metros y contenido mediante un muro construido con llantas de aproximadamente 20 metros de longitud. Esta intervención representa una modificación significativa del terreno y genera condiciones de riesgo por el posible arrastre de sedimentos hacia la fuente hídrica.

En el segundo predio también se evidenció la intervención de una obra destinada al manejo de las aguas de escorrentía provenientes de la vía principal. De acuerdo con lo informado durante la visita, se proyectan adecuaciones para restablecer su adecuada conducción y evitar procesos de erosión, inestabilidad o arrastre de sedimentos hacia la quebrada.

Se observó que la totalidad del área de los dos predios intervenidos se encuentra dentro de la zona de protección de la quebrada El Pozo. En consecuencia, las actividades de disposición y conformación de material limoso representan una intervención directa sobre un área destinada a la protección de la fuente hídrica y a la conservación de sus condiciones naturales, ambientales y de regulación hídrica.

Según lo manifestado por el encargado del predio, las actividades de conformación del lleno fueron suspendidas luego de una visita realizada por funcionarios de la Administración Municipal, quienes le indicaron la necesidad de suspender dichas actividades.

De acuerdo con las condiciones evidenciadas durante la visita, se concluye que la intervención realizada no cumple con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 265 de 2011, debido a la ausencia de medidas adecuadas para prevenir, mitigar y controlar el arrastre de sedimentos hacia la quebrada El Pozo, especialmente durante eventos de alta precipitación, situación que puede generar un riesgo de afectación sobre la calidad y dinámica del cuerpo de agua.

De acuerdo con la metodología establecida en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE, se determinó un Área de Protección Hídrica (APH) de diez (10) metros a cada margen del cauce. Conforme a la revisión cartográfica realizada, los predios identificados con los FMI 018-00058 y 018-19592 presentan áreas localizadas dentro de dicha ronda hídrica.”

Adicionalmente, le informamos que, de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada por la Corporación, se procedió a imponer una medida preventiva de suspensión de la intervención de la ronda hídrica de la quebrada El Pozo a los propietarios de los predios objeto de denuncia.

Finalmente le informamos que el presente asunto es objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Adicionalmente le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conoce situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente
CORNARE
Queja: SCQ-131-0956-2026
Fecha: 22/09/2026
Proyectó: Andrés R / Revisó: M Zuluaga
Técnico: E Duque